Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Provincia ART S.A. en la causa Castelli, Hernán Andrés c/ Banco de la Nación Argentina y otro s/ accidente –acción civil–", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que surge de los autos principales que la parte recurrente en la queja depositó en autos, después de su interposición, la totalidad de la suma correspondiente a la liquidación de fs. 456 e intimación de fs. 484 (depósitos de fs. 460, 461 y 500), sin que en ninguna de las presentaciones efectuara reserva de continuar con el trámite de la queja ni manifestara condicionamiento alguno para el cobro.

2°) Que en autos no se ha decretado ni trabado embargo, ni ha mediado intimación formulada a requerimiento de la parte actora, de modo que el pago no ha sido consecuencia de una ejecución forzada.

3°) Que, en tales condiciones, resulta de aplicación la doctrina de esta Corte según la cual el pago del importe del capital e intereses adeudados sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja, importa a este respecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: 297:40; 304:1962 y L.660.XXXIX "Lucero, Silvina Elisa y otro c/ Grillo, Isabel Beatriz Catalina s/ ejecución de sentencia - incidente civil", fallada el 6 de mayo de 2008, entre muchos otros) y vuelve inoficioso todo pronunciamiento al respecto.

C 151 XXVIII

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Provincia ART S.A.**, representada por el **Dr. Roberto Gastón Rosenberg Jantzon.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional del Trabajo n° 55.**